

# Asociación Círculo de Periodistas Deportivos de Piura

## Reglamento de Elecciones 2020

### CAPÍTULO I: GENERALIDADES.

Artículo 1.- El Comité Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es autónomo y contra sus decisiones no procede recurso alguno.

Artículo 2.- El Comité Electoral está integrado por tres miembros elegidos en Asamblea General y sus cargos son: Presidente, Secretario y Vocal, los mismos que deben permanecer ajenos a cualquier acto de promoción de las listas en competencia electoral.

Artículo 3.- El Comité Electoral planificará y realizará oficialmente el proceso de elecciones tan pronto sea elegido y juramentado por el presidente de la Asociación Círculo de Periodistas Deportivos de Piura (ACPDP).

### CAPÍTULO II: DE SUS FUNCIONES.

Artículo 4.- Son funciones del Comité Electoral:

- a) Elaborar el padrón electoral en base a la nómina proporcionadas por la Junta directiva de la ACPDP actualizada y depurada.
- b) Conducir el proceso electoral certificando el acto de sufragio y e acto de escrutinio en el acta correspondiente.
- c) Recibir y clasificar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos.
- d) Otorgar credenciales a los personeros de las listas.
- e) Publicar las listas de los candidatos inscritos.
- f) Resolver tachas e impugnaciones del proceso electoral.
- g) Declarar la nulidad de las elecciones cuando se presenten anomalías durante el proceso electoral.
- h) Proclamar a la lista ganadora como la nueva junta directiva de la ACPDP.

### CAPÍTULO III: DE LOS CANDIDATOS.

Artículo 5.- Podrán ser candidatos todos los socios de la ACPDP que figuren en el padrón electoral y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 6.- No podrán ser candidatos los miembros del Comité Electoral.

Artículo 7.- Para postular a la presidencia, se debe tener en cuenta lo indicado en los artículos 16.1 y 16.2 del Estatuto de la ACPDP, que a la letra dice: Art.16.1:“Podrán ser miembros de la junta directiva los asociados que acrediten conducta intachable, estar en pleno uso de sus derechos, no haber sufrido sanción disciplinaria, no haber sido sentenciado judicialmente”. Art.16.2: Para postular a los cargos: Presidente y Vicepresidente, además de lo establecido en el artículo anterior se requiere ser peruano de nacimiento y tener **una antigüedad no menor de 7 años ininterrumpidos**. En este caso se reconocerá su récord que alcanzó en CPDP-Filial Piura.

Artículo 8.- Para postular a los otros cargos directivos se debe tener en cuenta lo indicado en el Artículo 16.3 del Estatuto de la ACPDP, que a la letra dice: “Los candidatos a los otros cargos dirigentes, además de cumplir con los requisitos del numeral 16.1 **deberán acreditar un mínimo de tres años como asociado**.”

#### CAPÍTULO IV: DE LOS SOCIOS APTOS.

Artículo 9.- Se considera socio apto y en consecuencia podrán participar en las elecciones, todos los asociados que figuren en el padrón electoral.

#### CAPÍTULO V: DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 10.- La presentación de los candidatos se hará a través de listas completas, debidamente refrendadas por sus integrantes, que deberán ser periodistas, identificados con su número de DNI, adjuntando fotocopia simple de DNI vigente y carne 2019.

Artículo 11.- Al momento de la inscripción cada lista presentará su plan de trabajo.

Artículo 12.- Cada lista abonará la suma de S/300.00 por derecho de participación y se le asignará un número de acuerdo al orden de inscripción.

Artículo 13.- En la lista o listas, los candidatos especificarán al cargo que postulan, los cuales son: Presidente, Fiscal, Secretario, Director de Economía y Director de Organización.

Artículo 14.- Un mismo asociado no podrá figurar en más de una lista.

Artículo 15.- Cada lista solicitará –solicitud simple- al Comité Electoral la acreditación de su personero, el mismo que al momento de la elección debe portar la respectiva credencial otorgada por el Comité Electoral. En la credencial figura el número de la lista al cual representa.

Artículo 16.- La recepción de las listas se hará de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral.

Artículo 17.- La recepción de las listas se realizará desde el 01 al 07 de febrero en horario de 11 a.m. a 1 p.m. en el restaurante “Don Parce” de la Av. Tacna.

Artículo 18.- El acto electoral se realizará de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral.

Artículo 19.- El acto electoral se realizará el sábado 15 de febrero del 2020 de 10 a.m. a 4 p.m. en la Pinacoteca Municipal de Piura.

Artículo 20.- Las elecciones se realizarán hasta con una sola lista, el Comité Electoral la declarará ganadora si obtiene la mitad más uno del total de votos válidamente emitidos.

Artículo 21.- La votación podrá iniciarse con mínimo dos miembros del Comité Electoral, quienes serán los primeros en votar.

Artículo 22.- Para sufragar cada asociado deberá presentar obligatoriamente su carné de asociado (2019) y DNI vigente.

Artículo 23.- El voto es personal, directo, secreto y obligatorio. No se aceptará el voto poder según el artículo 39 del Estatuto de la ACPDP, que a la letra dice: “Del Proceso Eleccionario: El voto es directo, secreto y obligatorio. No se acepta el voto poder.

Artículo 24.- Se considera voto válido cuando el elector ha anotado dentro del recuadro el número 1, 2, 3, etc., según sea el número que identifique a la lista de su elección.

Artículo 25.- Se considera voto viciado aquel que contenga inscripciones ajenas al sufragio o que no cumpla con la forma correcta como se ha establecido.

Artículo 26.- Se considera voto en blanco cuando no exista anotación alguna en la cédula de votación.

Artículo 27.- Si la suma de los votos viciados y en blanco supera el número de votos válidos, las elecciones serán declaradas nulas debiendo realizarse nuevas elecciones dentro de las setenta y dos horas siguientes de días hábiles con las mismas listas.

El Comité Electoral está en la obligación de emitir un informe sobre el particular para conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Para que las elecciones tengan validez es necesario que sufraguen por lo menos la mitad más uno de los electores que figuren en el padrón electoral; caso contrario se realizará nuevas elecciones dentro de las setenta y dos horas siguientes de días hábiles con las mismas listas.

El Comité Electoral está en la obligación de emitir un informe sobre el particular para conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 29.- El Comité Electoral podrá anular las elecciones de comprobar irregularidades dentro del proceso eleccionario informando el hecho a la junta directiva, para que esta a su vez tome las medidas pertinentes.

De darse este caso, se realizará nuevas elecciones dentro de las setenta y dos horas siguientes de días hábiles con las mismas listas.

Artículo 30.- Para declarar ganadora a una lista, esta debe haber obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.

Artículos 31.- Terminando el sufragio se hará el escrutinio en presencia de los personeros acreditados siendo estos los únicos con derecho a hacer las observaciones que crean conveniente levantando el acta del escrutinio correspondiente.

Artículo 32.- Efectuado el escrutinio y conociéndose los resultados oficiales, el Comité Electoral, por intermedio de su presidente procederá a proclamar a la lista ganadora, levantando el acta correspondiente.

Artículo 33.- El Comité Electoral cesará en sus funciones luego de proclamar a la lista ganadora que conformará la nueva Junta Directiva de la ACPDP.

#### CAPÍTULO VI: DE LAS TACHAS.

Artículo 34.- Cualquier asociado apto puede presentar tacha contra uno o más candidatos, la misma que debe ser acompañada con las pruebas correspondientes. Previo pago de S/ 100.00.

#### CAPÍTULO VII: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia al momento de su aprobación por la Junta Directiva, según lo establece el Art. 37.2 de Capítulo VI de las elecciones del Estatuto de la ACPDP. Que a la letra dice: "Es elegido por asamblea 30 días antes del acto eleccionario. Formula **el reglamento de Elecciones el mismo que para entrar en vigencia es aprobado por la Junta Directiva**". No podrá ser modificado parcial ni totalmente na vez aprobado.

#### CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los past-presidentes también son socios aptos, pero, para poder participar en el proceso electoral deberán tener carné 2019.

SEGUNDA: Los asociados que no cumplan con sufragar pagarán la multa de S/50.00. Salvo comprobadas justificaciones.

TERCERA: Está prohibido realizar propaganda dentro del local de votación mientras se desarrolle el proceso electoral.

CUARTA: Los casos no previstos en el presente Reglamento de Elecciones 2020 serán resueltos por el Comité Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la ACPDP.

## **CRONOGRAMA ELECTORAL 2020**

CONVOCATORIA: DEL 27 AL 31 DE ENERO DEL 2020

INSCRIPCIÓN DE LISTAS: DEL 01 AL 07 DE FEBRERO DEL 2020.

PUBLICACIÓN DE LISTAS: 08 DE FEBRERO.

TACHAS E IMPUGNACIONES: DEL 10 AL 11 DE FEBRERO.

PUBLICACIÓN DE LISTAS HÁBLES: 12 DE FEBRERO.

ACTO ELECCIONARIO:

**DÍA: SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL 2020.**

**HORA: DE 10 A.M. A 4 P.M.**

**LUGAR: PINACOTECA MUNICIPAL DE PIURA.**

Piura, 23 de enero del 2020.

**EL COMITÉ ELECTORAL**

**JULIO ERNESTO GUTIÉRREZ VEGAS**  
**PRESIDENTE**

**CARLOS MIGUEL CARMEN BELLODAS**  
**SECRETARIO**

**JORGE ENRIQUE ALVIRENA ORDINOLA**  
**VOCAL**

**PIURA**